



MATTOS ASOCIADOS
ASESORIAS JURIDICAS
Civil, Laboral, Penal, Familia, Comercial,
Tránsito y Transporte

Dr. Belizario Mattos G.
Dr. Adolfo Mattos R.
Dr. John Mattos R.
Dr. Nestor Mattos R.
Dra. Lucia Mattos R.
Dra. Cecilia Mattos R.
Dra. Melissa Mattos R.

Bogotá, D.C., marzo 6 de 2023

Señora
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. H. D.-

**REF.: PROCESO VERBAL DE TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. contra
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA
EXPEDIENTE: Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00337-00**

ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, me permito presentar una solicitud de NULIDAD con base en los siguientes argumentos:

CAUSALES DE NULIDAD INVOCADA:

1. NULIDAD CONSTITUCIONAL POR VIOLACION A DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA

Como consecuencia de lo anterior surgen dos causales de nulidad a saber:

2. Código General del Proceso: Artículo 133. Nral 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
3. Código General del Proceso: Artículo 133 Nral 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado

ARGUMENTOS DE LA NULIDAD

Si bien es cierto, las nulidades son taxativas, constitucionalmente se encuentra amparado el debido proceso como derecho fundamental y teniendo como precedente judicial la sentencia de la Corte Constitucional Sentencia T-330, Ago. 13/18, que amparo amparó los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso real y efectivo a la administración de justicia de un ciudadano que acudió a la acción de tutela para lograr que se ordenara la nulidad de un proceso ejecutivo singular en el que un juez de la jurisdicción civil decidió continuar con la ejecución, aun cuando tuvo conocimiento de que el título que sirvió de base en el proceso adelantado en su despacho fue adulterado por el ejecutante, que aunque es una situación jurídica diferente llamo la atención a la plena aplicabilidad de una nulidad Constitucional. En esa medida, la H. Corte, reiteró que la correcta administración de justicia debe propender por la garantía y prevalencia de los derechos sustanciales y la búsqueda de la verdad en el proceso.

CORREO ELECTRÓNICO: adolfofattosabogado@gmail.com

 3123060788



MATTOS ASOCIADOS
ASESORIAS JURIDICAS
Civil, Laboral, Penal, Familia, Comercial,
Tránsito y Transporte

Dr. Belizario Mattos G.
Dr. Adolfo Mattos R.
Dr. John Mattos R.
Dr. Nestor Mattos R.
Dra. Lucia Mattos R.
Dra. Cecilia Mattos R.
Dra. Melissa Mattos R.

Considero, que se vulnera el debido proceso con la sentencia proferida por este Despacho el día 7 de febrero de 2023, teniendo en cuenta en sus considerando se señala que la parte demandada no dio cumplimiento al auto de fecha 3 de noviembre de 2022, donde se le requirió y se dice que se guardó silencio, así se señaló textualmente en la sentencia:

“ Por auto de fecha 14 de junio de 2022 se admitió la demanda Archivo010), proveído del que se notificó la sociedad demandada por conducta concluyente bajo los postulados del artículo 301 del C.G.P. (Archivo 011 y 013), quien a través de apoderado contestó la demanda, se opuso a los hechos y pretensiones y elevó excepciones de mérito. Por tanto, se le requirió mediante auto de data 3 de noviembre de 2022 (archivo013) a fin que indicará de los periodos y los inmuebles a los que corresponden las consignaciones realizadas y aportadas con la contestación de la demanda, so pena de no ser escuchado en el trámite. Quien, dentro del interregno legal para ejercer su derecho de defensa, guardó silencio.”

Cabe resaltar que la parte demandada no ha sido requerida en el auto 3 de noviembre de 2022, ni en ningún otro auto, en la citada providencia se requirió a la PARTE DEMANDANTE, luego entonces no puede este despacho tomar como argumento que no se dio cumplimiento a dicho auto por la DEMANDADA.

El auto del 3 de noviembre de 2022 señalo lo siguiente:

No obstante, previo a tener en cuenta las manifestaciones realizadas y de conformidad con el artículo 384 del C.G. del P., se requiere al demandante para que en el término de cinco (5) días, señale de manera clara y precisa los periodos y los inmuebles a los que corresponden las consignaciones realizadas y aportadas con la contestación de la demanda. Lo anterior, so pena de no ser escuchado en el presente trámite.

Resulta claro que en dicho auto el despacho no impuso ninguna carga a la parte pasiva, por ello no puede simplemente pasar por algo y omitir el decreto de pruebas alegatos para finalmente llegar a la sentencia, resultado de ello una violación que afecta la legalidad del proceso.

CORREO ELECTRÓNICO: adolfofattosabogado@gmail.com

📞 3123060788



MATTOS ASOCIADOS
ASESORIAS JURIDICAS
Civil, Laboral, Penal, Familia, Comercial,
Tránsito y Transporte

Dr. Belizario Mattos G.
Dr. Adolfo Mattos R.
Dr. John Mattos R.
Dr. Nestor Mattos R.
Dra. Lucia Mattos R.
Dra. Cecilia Mattos R.
Dra. Melissa Mattos R.

PETICION:

1. Solicito se declare la nulidad de lo actuado a partir de la fecha de sentencia proferida por el Despacho.

Cordialmente.

ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ
C.C. No. 79.658.471 de Bogotá
T.P. No. 97748 del CSJ

C.E.: adolfomattosabogado@gmail.com

CORREO ELECTRÓNICO: adolfomattosabogado@gmail.com

  3123060788

J. 22 C.M. Rad. No. 110014003022-2022-00337-00

Adolfo Mattos <adolfomattosabogado@gmail.com>

Lun 6/03/2023 10:59 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cootransgirardotlda@yahoo.es <cootransgirardotlda@yahoo.es>; guerrarussiwilliam@gmail.com <williamguerrarussi@yahoo.es>

Señores

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. H. D.

REF. RADICADO Rad. No. 110014003022-2022-00337-00

ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ en mi calidad de apoderado de COOTRANSGIRARDOT, adjunto memorial con solicitud de nulidad en formato PDF

Cordialmente,

BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ

C.C.79658471

TP 97748 CSJ



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)